



PERÚ

Ministerio de Educación

Instituto Peruano del Deporte

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción e Impunidad"

## Resolución de Presidencia N° 010-2019-IPD/P

Lima, 15 de enero de 2019

**VISTOS:** El Informe N° 000028-2019-OAJ/IPD, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; el Memorando N° 000020-2019-OGA/IPD, emitido por la Oficina General de Administración; el Informe N° 000022-2019-UP/IPD, emitido por la Unidad de Personal de la Oficina General de Administración; el Informe N° 000141-2018-OCR/IPD, emitido por la Oficina de Coordinación Regional, Cooperación y Relaciones Nacionales e Internacionales, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el encargo de funciones es temporal, excepcional y fundamentado, procediendo sólo en ausencia del titular para el desempeño de funciones de responsabilidad directiva; al respecto, dicha figura jurídica posee origen normativo en el artículo 82° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado con Decreto Supremo N° 005-90-PCM, resultando válido colegir que esta figura es propia de un régimen de carrera, por lo que su aplicación en otros regímenes laborales, lato sensu, es posible, aunque no necesariamente debe efectuarse bajo las mismas condiciones que en el régimen invocado;

Que, el artículo 11° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y sus modificatorias, establece que los trabajadores bajo contrato administrativo de servicios pueden, sin que implique la variación de la retribución o del plazo establecido en el contrato, ejercer la suplencia al interior de la entidad contratante o quedar sujetos, únicamente, entre otros, a la siguiente acción administrativa de desplazamiento de personal: a) La designación temporal, como representante de la entidad contratante ante comisiones y grupos de trabajo, como miembro de órganos colegiados y/o como directivo superior o empleado de confianza, observando las limitaciones establecidas en la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público;

Que, el numeral 96.1 del artículo 96° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y sus modificatorias, establece que luego de comunicar por escrito al servidor civil sobre las presuntas faltas, la autoridad del proceso administrativo disciplinario puede, mediante decisión motivada, y con el objeto de prevenir afectaciones mayores a la entidad pública o a los ciudadanos, separarlo de su función y ponerlo a disposición de la Oficina de Personal para realizar trabajos que le sean asignados de acuerdo con su especialidad, o exonerarlo de su obligación de asistir al centro de trabajo;

Que, asimismo, el numeral 96.2 del artículo 96° de la acotada norma, dispone que las medidas cautelares se ejercitan durante el tiempo que dura el proceso administrativo disciplinario, siempre que ello no perjudique el derecho de defensa del servidor civil y se le abone la remuneración y demás derechos y beneficios que pudieran corresponderle. Excepcionalmente, cuando la falta presuntamente cometida por el servidor civil afecte gravemente los intereses generales, la medida cautelar puede imponerse de modo previo al inicio del procedimiento administrativo disciplinario. La validez de dicha medida está condicionada al inicio del procedimiento correspondiente;





PERÚ

Ministerio  
de Educación

Instituto Peruano  
del Deporte

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"*



Que, el numeral 1 del artículo 14° de la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte y sus modificatorias, establece que los Presidentes de los Consejos Regionales del Deporte son designados por el Presidente del Instituto Peruano del Deporte;



Que, el artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y modificatorias, establece que la autoridad podrá disponer, en el mismo acto administrativo, que este tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados y siempre que no se lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto, el supuesto de hecho justificativo para su adopción;



Que, mediante el Acto de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario de fecha 19 de noviembre de 2018, notificado a la servidora Ana Cecilia Figueroa de Zapata, el día 26 de noviembre de 2018, conforme se corrobora del cargo de la cédula de notificación del Expediente N° 130-2018-PAD/IPD, la entidad le informó a la citada servidora sobre el inicio del procedimiento administrativo disciplinario aperturado en su contra, por la presunta infracción a lo establecido en el literal I) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, así como la aplicación de la medida cautelar de exonerar al servidor imputado de la obligación de asistir al centro de trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 96° de la citada norma;



Que, la Oficina de Coordinación Regional, Cooperación y Relaciones Nacionales e Internacionales, mediante Informe N° 000141-2018-OCR/IPD de fecha 26 de noviembre de 2018, en el contexto de que se asegure la continuidad operativa y administrativa del Consejo Regional del Deporte de Piura, recomendó a la presidencia de la entidad, que se encargue la Presidencia del referido Consejo Regional al servidor Roberto Mogollón Medina;



Que, la Unidad de Personal de la Oficina General de Administración, a través de su Informe N° 000022-2019-UP/IPD de fecha 07 de enero de 2019, concluye que el servidor Roberto Mogollón Medina, cumple los requisitos para desempeñar las funciones de la Presidencia del Consejo Regional del Deporte de Piura, a título de encargatura y en adición a sus funciones;



Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 000028-2019-OAJ/IPD de fecha 11 de enero de 2019, en respuesta al Memorando N° 000020-2019-OGA/IPD de fecha 08 de enero de 2019, emitido por la Oficina General de Administración, emite opinión favorable respecto de la emisión del acto resolutivo que encargue las funciones de la Presidencia del Consejo Regional del Deporte de Piura al servidor Roberto Mogollón Medina, bajo la modalidad de suplencia, en adición a sus funciones, en tanto dure la ausencia de su titular, a partir de la fecha;

Que, de conformidad con las facultades previstas en la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte y sus modificatorias; el Reglamento de la Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2004-PCM y el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Peruano del Deporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2004-PCM y sus modificatorias;



PERÚ

Ministerio  
de Educación

Instituto Peruano  
del Deporte

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

Contando con el visto bueno de la Gerencia General, de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Oficina General de Administración, de la Oficina de Coordinación Regional, Cooperación y Relaciones Nacionales e Internacionales y de la Unidad de Personal de la Oficina General de Administración;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- ENCARGAR** las funciones de la Presidencia del Consejo Regional del Deporte de Piura al servidor Roberto Mogollón Medina, con eficacia anticipada a partir del 27 de noviembre de 2018, bajo la modalidad de suplencia, en adición a sus funciones, en tanto dure la ausencia de su titular.

**Artículo 2°.- ENCARGAR** a la Unidad de Personal de la Oficina General de Administración, el cumplimiento de la presente resolución.

**Artículo 3°.- NOTIFICAR** la presente resolución a los interesados y a las unidades de organización del Instituto Peruano del Deporte, para los fines correspondientes.

**Artículo 4°.- DISPONER** la remisión de los actuados a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Instituto Peruano del Deporte para que evalúe el deslinde de responsabilidades que correspondan.

**Artículo 5°.- PUBLICAR** la presente resolución en el Portal de Transparencia del Instituto Peruano del Deporte ([www.ipd.gob.pe](http://www.ipd.gob.pe)).

**Regístrese y comuníquese.**

SUSANA VICTORIA CÓRDOVA AVILA  
Presidenta (e)  
INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

